



Asociación Montessori Española*

Colegio Parque Conde de Orgaz International Montessori School
c/ Gregorio Benítez nº 23-25 28043 - MADRID

ASOCIACIÓN MONTESSORI ESPAÑOLA

ESTATUTOS

(Redactados con arreglo a la Ley de Asociaciones del 24 de diciembre de 1964, Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1965, y adaptados según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación)

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- La "Asociación Montessori Española" está constituida en Madrid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado Español

Artículo 2º.- El domicilio social está en el Colegio Parque de Conde Orgaz (International Montessori School). C/ Gregorio Benítez 23-25, Madrid 28043.

Artículo 3º.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

Mantener, propagar y promover las ideas, y principios de María Montessori para la educación y el desarrollo del ser humano.

Promover el estudio, aplicación y propagación del Método Montessori.

Difundir el conocimiento y comprensión de las condiciones necesarias para el completo desarrollo del ser humano desde su nacimiento hasta su madurez, tanto en la familia como en la sociedad.

Ayudar a crear un clima de opinión y oportunidades para el desarrollo completo del potencial de la infancia y la juventud, de tal forma que la humanidad pueda trabajar en armonía hacia un tipo de sociedad más elevada y pacífica.

Impulsar el reconocimiento general de los derechos fundamentales del niño, como los concibió María Montessori, en libertad, respeto y pluralismo, sin discriminación de raza, sexo, religión y ambiente político o social.

Cooperar con otras entidades y organizaciones que promuevan el desarrollo de la Educación, Derechos Humanos y la Paz.

TITULO II

DE LOS MEDIOS

Artículo 4º.- Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá organizar diversas actividades orientadas a la formación de los estudiantes, profesores, padres y, en general, a todas las personas interesadas en los temas científico-pedagógicos. Asimismo promoverá todo tipo de actividades relacionadas con la Educación.

Artículo 5º.- Podrá editar publicaciones relacionadas con el objeto y los fines de la asociación y que supongan un impulso para la renovación y la innovación pedagógica.

Artículo 6º.- Para llevar a cabo estos objetivos podrá constituir secciones locales para la aplicación y el desarrollo de la metodología montessoriana.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- La Asociación estará integrada por:

Socios Numerarios.

Socios Adheridos.

Socios Correspondientes.

Socios Protectores.

Socios de Honor.

Artículo 8º.- Para ser socio numerario se requiere haber mostrado dedicación e interés por la metodología de María Montessori, bien a nivel de la práctica docente, bien a través de publicaciones y trabajos científicos, y ser propuesto por dos socios numerarios y admitido por la Junta Directiva. Los socios numerarios tendrá derecho de voto en las Asambleas generales y serán los únicos elegibles para los cargos directivos.

Artículo 9º.- Serán socios adheridos las personas que se interesen por los principios y la práctica de la metodología montessoriana, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos por ella. Tendrán derecho a participar en las actividades promovidas por la Asociación.

Artículo 10º.- Los socios numerarios y adheridos estarán obligados: a pagar la cuota anual que establezca la Junta Directiva; a asistir a las reuniones científicas que convoque la Asociación, salvo causa justificada; y a cumplimentar los encargos que reciban de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en relación con los fines de la Asociación.

Artículo 11º.- Podrán ser socios correspondientes las personas que residen habitualmente fuera de España, que cultivan los estudios o trabajan con el Método Montessori y que ayuden a la Asociación a la realización de sus fines o lo comuniquen eficazmente con otras entidades similares en el extranjero.

Artículo 12º.- La Junta Directiva podrá nombrar socios protectores a las personas que contribuyan, de modo sustancial, al sostenimiento económico de la Asociación.

Artículo 13º.- Serán Socios de Honor las personas que, por sus méritos científicos o culturales, se hagan acreedores a esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Podrá renunciarse a la condición de socio a petición propia. La Junta Directiva podrá retirársela a las personas que, advertidas por ella del incumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha condición, siguieren sin acomodarse a las mismas.

Artículo 15º.- La Asociación estará regida por una Junta Directiva, elegida por la Asamblea General y compuesta por:

Un presidente.

Un vicepresidente.

Un secretario

Un vicesecretario.

Un tesorero.

Siete vocales.

Artículo 16°.- La Junta Directiva ostenta la representación de la Asociación y resuelve todas las cuestiones administrativas de la misma; deberá presentar a la asamblea General el presupuesto de la Asociación para su aprobación y ejecutar sus acuerdos, resolver sobre la admisión de nuevos socios, decidir el cambio de domicilio de la asociación, y tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la buena marcha de la sociedad.

Artículo 17°.- El presidente convoca las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General y las asambleas extraordinarias que considere oportunas, y dirige sus deliberaciones; representa legalmente a la Asociación, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18°.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de ausencia o enfermedad y actúa por delegación de éste en las misiones que se le encomienden.

Artículo 19°.- Las funciones del Secretario son: levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas Generales, dirigir las actividades administrativas de la Asociación y redactar la Memoria.

Artículo 20°.- El Vicesecretario sustituye al Secretario en casos de ausencia o enfermedad y le auxilia en las funciones propias de su cargo.

Artículo 21°.- El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación, cobrará las cuotas, efectuará los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente, y redactará el Presupuesto.

Artículo 22°.- La Junta Directiva se reunirá una vez al año, y siempre que el presidente la convoque. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23°.- Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados y se renovarán por mitad, cada tres años, del modo siguiente:

1. En la primera renovación, el Vicepresidente, Tesorero, Vicesecretario y tres vocales.
2. En la siguiente, el Presidente, Secretario y los cuatro vocales restantes.
3. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo 24°.- La Asamblea General ordinaria de socios numerarios, se reunirá una vez al año para la aprobación de la Memoria y del Presupuesto, así como para la elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, de conformidad con el Art. 24; nombramientos de Socios de Honor y adopción de las iniciativas que estime oportunas. En caso de ausencia, la votación podrá hacerse por carta al Secretario o por delegación escrita. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 25°.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá a petición de los socios numerarios, firmada al menos por la tercera parte de los mismos, y tratará sólo del asunto que motivó la reunión, el cual será enunciado expresamente en el orden del día.

TÍTULO IV

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 26º.- Los fondos de la Asociación estarán formados por las cuotas de los socios numerarios y adheridos, en la cuantía que señale la Junta Directiva; por las aportaciones y donativos de toda índole que perciba; por becas y ayudas a la investigación y por el producto de la venta de publicaciones. La Junta Directiva podrá establecer reducciones o exenciones en la cuota de los socios adheridos que acrediten su condición de estudiantes universitarios.

Artículo 27º.- Los fondos de la Asociación estarán depositados, a nombre de la misma, en una entidad bancaria española. El manejo de estos fondos será objeto de reglamentación interna. El presupuesto anual de gastos no podrá rebasar, en principio, la cantidad que resulte de añadir a la suma de los gastos del año anterior, el saldo favorable a fines del mismo, si lo hubiere. Cualquier aplicación de carácter extraordinario que obligare a superar aquella cantidad, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. El cierre del ejercicio económico tendrá lugar el 31 de Diciembre al término de cada año natural.

Disposiciones adicionales.-

Artículo 28º.- La modificación de los presentes estatutos deberá aprobarse en asamblea General extraordinaria, convocada para tal fin, exigiéndose, para tomar acuerdo, los dos tercios de los votos emitidos. Si no asistieran a dicha Asamblea, en primera convocatoria, los dos tercios de los socios numerarios, se convocará una segunda reunión, que se celebrará a lo menos ocho días después.

Artículo 29º.- Para los asuntos de orden interno, la Junta Directiva redactará un reglamento, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30º.- En caso de disolución de la Asociación los fondos y bienes quedarán a disposición del Asociación Montessori Internacional (AMI), Koninginneweg, 161- 1075 CN Amsterdam (Holanda).

Artículo 31º.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogados los estatutos vigentes hasta la fecha.

Madrid, veintiocho de Junio de dos mil siete

LA PRESIDENTA
M^a Jesús Abaroa

LA SECRETARIA
M^a Lourdes Cordero